

Exp.: 06-OPEN-00069.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 14/10/2020, a las 20:28 horas, tuvo entrada en este Organismo la solicitud de acceso a la información pública con referencia 06/121480.9/20, por medio de la cual, “se solicita copia del contrato-programa 2021-2024 de metro de Madrid, que regula las relaciones entre el suburbano y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y que fue anunciado, tras su aprobación según indica la nota de prensa de la Comunidad de Madrid, el día 1 de agosto de 2019”.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma es sustancialmente idéntica a la formulada el 14/10/2020, a las 20:24 horas, con referencia 06/121477.9/20 y en la que “Se solicita copia del contrato-programa 2021-2024 de metro de Madrid, que regula las relaciones entre el suburbano y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y que fue anunciado el día 1 de agosto de 2019, y que anunciaba la aportación de 515,9 millones de euros a Metro de Madrid en 2021 tras su aprobación.”

Por lo anterior, la solicitud con la referencia reseñada en primer lugar, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la solicitud de información pública es manifestamente repetitiva.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública con la referencia 06/121480.9/20, por ser sustancialmente idéntica a la formulada por el mismo interesado escasos minutos antes con la referencia 06/121477.9/20.

Todo ello, sin perjuicio, de tramitar esta última como resulte procedente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2020.10.19 14:32